

debe interpretarse en el sentido de que

se opone a una normativa nacional que permite la recuperación de las prestaciones familiares que, cuando el progenitor que tiene derecho a ellas en virtud de dicha normativa no ha presentado ninguna solicitud, se han concedido al otro progenitor, cuya solicitud ha sido tramitada con arreglo a dicha disposición por la institución competente y que soporta de hecho exclusivamente la carga económica ligada a la manutención del hijo.

(<sup>1</sup>) DO C 242 de 21.6.2021.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 13 de octubre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht München — Alemania) — KP/ TV, Gemeinde Bodman-Ludwigshafen**

(Asunto C-256/21) (<sup>1</sup>)

*[Procedimiento prejudicial — Marcas de la Unión Europea — Reglamento (UE) 2017/1001 — Artículo 124, letras a) y d) — Artículo 128 — Competencia de los tribunales de marcas de la Unión Europea — Acción por violación de marca — Demanda de reconversión por nulidad — Desistimiento de la acción por violación de marca — Resultado de la demanda de reconversión — Carácter autónomo de la demanda de reconversión]*

(2022/C 463/10)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberlandesgericht München

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* KP

*Demandadas:* TV, Gemeinde Bodman-Ludwigshafen

**Fallo**

Los artículos 124, letras a) y d), y 128 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea,

deben interpretarse en el sentido de que

un tribunal de marcas de la Unión Europea, que conozca de una acción por violación de marca basada en una marca de la Unión cuya validez se impugne mediante una demanda de reconversión por nulidad, sigue siendo competente para pronunciarse sobre la validez de dicha marca, a pesar de que se desista de la acción principal.

(<sup>1</sup>) DO C 278 de 12.7.2021.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 13 de octubre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy — Polonia) — Perfumesco.pl sp. z o.o., sp. k. / Procter & Gamble International Operations SA**

(Asunto C-355/21) (<sup>1</sup>)

*(Procedimiento prejudicial — Propiedad intelectual — Directiva 2004/48/CE — Respeto de los derechos de propiedad intelectual — Artículo 10 — Medidas correctivas — Destrucción de mercancías — Concepto de «infracción de un derecho de propiedad intelectual» — Mercancías designadas por una marca de la Unión Europea)*

(2022/C 463/11)

Lengua de procedimiento: polaco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sąd Najwyższy

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Perfumesco.pl sp. z o.o., sp. k.

*Demandada:* Procter & Gamble International Operations SA

*con intervención de:* Rzecznik Praw Obywatelskich

**Fallo**

El artículo 10, apartado 1, de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual,

debe interpretarse en el sentido de que

se opone a la interpretación de una disposición nacional según la cual una medida de protección consistente en la destrucción de mercancías no puede aplicarse a mercancías que han sido fabricadas y en las que se ha colocado una marca de la Unión con el consentimiento del titular de esta, pero que han sido comercializadas en el Espacio Económico Europeo sin su consentimiento

<sup>(1)</sup> DO C 357 de 6.9.2021.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 13 de octubre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék — Hungría) — HUMDA Magyar Autó-Motorsport Fejlesztési Ügynökség Zrt. / Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága**

(Asunto C-397/21) <sup>(1)</sup>

**[Procedimiento prejudicial — Armonización de las legislaciones fiscales — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Ventas no sujetas al IVA — IVA facturado y pagado indebidamente — Liquidación del proveedor — Denegación de la devolución por la autoridad tributaria al destinatario del IVA indebidamente pagado — Principios de efectividad, de neutralidad fiscal y de no discriminación]**

(2022/C 463/12)

Lengua de procedimiento: húngaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Fővárosi Törvényszék

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* HUMDA Magyar Autó-Motorsport Fejlesztési Ügynökség Zrt.

*Demandada:* Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

**Fallo**

1) La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, a la luz de los principios de efectividad y de neutralidad del impuesto sobre el valor añadido (IVA),

debe interpretarse en el sentido de que

se opone a una normativa de un Estado miembro en virtud de la cual un sujeto pasivo al que otro sujeto pasivo ha prestado un servicio no puede reclamar directamente a la Administración tributaria la devolución del importe correspondiente al IVA que dicho prestador le ha facturado indebidamente y que este último ha ingresado en Hacienda, cuando el cobro de dicho importe frente al proveedor sea imposible o excesivamente difícil debido a que este ha sido objeto de un procedimiento de liquidación y cuando no pueda reprocharse a estos dos sujetos pasivos ningún fraude o abuso, de manera que no existe riesgo de pérdida de ingresos fiscales para dicho Estado miembro.